



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 373-2023-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 29 de noviembre de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 01107 de fecha 26.10.2023; el Informe N° 159-2023-WRM-DA-MDQ/Q de fecha 22.11.2023 del Departamento de Almacén; el Informe N° 712-2023-UL-MDQ-Q de fecha 24.11.2023 de la Unidad de Logística; el Informe Legal N° 0134-2023-OAL-MDQ/JAC de fecha 29.11.2023 de la Oficina de Asesoría Legal; sobre resolución de contrato y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal;

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDQ/Q, de fecha 02 de enero del 2023, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y de Contrataciones menores a 8UITs;

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2. ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad. priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;"

Que, mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 01107 de fecha 26.10.2023, la Municipalidad Distrital de Quiquijana contrata la adquisición de acero corrugado, por el monto total de S/ 2,217.60 (Dos Mil Doscientos Diecisiete con 60/100 Soles), al proveedor

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026

ESPINOZA ARCEGA EVELYN DIANA, con RUC 10773300386, con plazo de entrega 05 días calendarios de notificado;

Que, con Informe N° 159-2023-WRM-DA-MDQ/Q de fecha 22.11.2023, el Jefe del Departamento de Almacén comunica el incumplimiento en la prestación – entrega de los bienes a la fecha 22.11.2023 respecto a la Orden de Compra N° 01107 por parte del proveedor ESPINOZA ARCEGA EVELYN DIANA, que se contrató de acuerdo a la necesidad del área usuaria;

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5° de la Ley N° 30225 y modificatorias vigentes, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa, sujetos a supervisión "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades de Imposición Tributaria, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios, incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; por tanto, no aplicaría lo dispuesto en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en relación a las causales de Resolución de contrato.

Que, la Directiva N° 001-2023-MDQ/Q – Lineamientos y Procedimientos para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por montos Iguales o Inferiores a Ocho (08) UITs en la Municipalidad Distrital de Quiquijana, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 335-2023-GM-MDQ/Q de fecha 16.11.2022 establece en sus Disposiciones Complementarias y Finales:

Numeral 10.1 indica:

La Unidad de Logística o quien haga sus veces, a través del Departamento de Almacén deberá de controlar el cumplimiento del plazo de entrega de materiales (adquisición de bienes) y de corresponder aplicara lo establecido en el numeral 9.16 en caso de que el proveedor haya incurrido en penalidad y en la prestación de servicios será responsable el área usuaria, quienes verificaran que los proveedores cumplan con el plazo consignado en la cotización, después de haber sido notificados la orden de compra o servicio; según corresponda, en el caso de haber entregado fuera de los plazos consignados en su propuesta (cotización) se procederá a la aplicación de la penalidad hasta el tope del 10% (...).

En caso de orden de compra, el Jefe del Departamento de Almacén o quien haga sus veces informará al vencimiento del máximo acumulado del 10% de haberse vencido el plazo de entrega por parte del proveedor, la no recepción de los bienes a fin de que el Jefe de Logística o quien haga sus veces, proceda a realizar la anulación de la orden de compra y comunicar mediante carta la resolución total de la Orden de compra al proveedor a través del correo electrónico e inmediatamente se procederá a realizar un nuevo estudio de mercado, y realizar todas las acciones administrativas descritas en los numerales 9.10 al 9.18, así como realizara un registro detallado de los proveedores que vienen incumpliendo a fin de que en lo posterior ya no sean cotizados por la entidad, el Jefe de Logística o quien haga sus veces, comunicará al proveedor a través de una carta la resolución de la orden de compra por incumplimiento en la entrega del bien al correo electrónico consignado por el proveedor, bajo responsabilidad del Jefe de Logística o quien haga sus veces.

Numeral 11.3 señala:

En caso de no existir alguna situación respecto a los supuestos excluidos de la aplicación de la Ley que permita a la Municipalidad Distrital de Quiquijana definir las reglas de estas contrataciones y no estén definidas en la presente directiva, podrá tomar las consideraciones expuestas en la Guía para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 8 UIT, de la Dirección General de Abastecimiento.

Numeral 11.4 precisa:

Ch'ulla Songolla Puririshun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

Se aplicará el Código Civil, ante el incumplimiento de las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia contenidas en las Órdenes de Compra o de Servicio, por parte del Contratista. Asimismo, cuando el proveedor no cumpla con ejecutar la prestación en el plazo establecido en el requerimiento y/o no cumpla con levantar las observaciones realizadas por el área usuaria en el plazo otorgado, la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, previa solicitud del área usuaria, podrá dejar sin efecto la orden de compra o servicio por incumplimiento.

Que, al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe:

Artículo 164° sobre las Causales de resolución en su numeral 164.1. que: La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

(...)

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

Artículo 165. Sobre el procedimiento de resolución de contrato que:

165.4 La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al Contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Concordante con el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 respecto de la resolución de los contratos.

Que, con Informe N° 712-2023-UL-MDQ-Q de fecha 24.11.2023, el Jefe de la Oficina de Logística concluye: que el contratista no realizó la entrega de los bienes requeridos a la fecha según lo manifestado por el Jefe del Departamento de almacén, por lo que incumplió con las obligaciones contractuales pese a ver sido notificado, y también a la fecha indicada ya habría acumulado el monto máximo de penalidad por mora, por lo que esta Unidad indica que se realice la Resolución de la Orden de Compra N° 01107-2023 por acumulación de monto máximo de penalidad por mora;

Que, mediante Informe Legal N° 0134-2023-OAL-MDQ/JAC de fecha 29.11.2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite OPINION FAVORABLE para RESOLVER DE FORMA TOTAL, el contrato - Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 01107 de fecha 26.10.2023, sobre adquisición de acero corrugado, por el monto total de S/ 2,217.60 soles, al proveedor ESPINOZA ARCEGA EVELYN DIANA, con RUC 10773300386, por acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a cargo del proveedor; en cumplimiento a la Directiva N° 001-2023-MDQ/Q - LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UITs EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA y de acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente informe;

Que, tomando a consideración el acuerdo de la sala plena del Tribunal de Contrataciones en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados para determinar la responsabilidad de la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley, o en otra norma derogada que la tipifique con similar descripción, la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que atribuye responsabilidad al proveedor.

Ch'ulla Songolla Puririzun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

Que, el numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado normado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF respecto de las infracciones y sanciones administrativas dispone:

50.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentido o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Que, al respecto el Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ha señalado lo siguiente:

OPINIÓN N° 001-2019/DTN, (...) 3. CONCLUSIONES, 3.1. Corresponde a la parte afectada por el incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución de contrato previsto en el artículo 136 del Reglamento, la resolución será total o parcial.

Estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDQ/Q, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER DE FORMA TOTAL, la Orden de Compra – Guía de Internamiento - N° 01107 de fecha 26.10.2023, sobre adquisición de acero corrugado, por el monto total de S/ 2,217.60 soles, al proveedor ESPINOZA ARCEGA EVELYN DIANA, con RUC 10773300386, por acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a cargo del proveedor; en cumplimiento a la Directiva N° 001-2023-MDQ/Q – LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UITs EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA; y en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Unidad de Logística realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la Resolución Contractual.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Unidad de Logística, NOTIFIQUESE, la presente Resolución al proveedor ESPINOZA ARCEGA EVELYN DIANA, con RUC 10773300386, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – DEVUÉLVASE, a la Unidad de Logística el expediente completo original en 46 folios, a fin de custodiar dicha documentación.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc.
Alcaldía.
Logística.
Residente.
Almacén.
Informática.
Archivo/WCD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO
CPC. Wilfredo Condena Diaz
DNI: 40894891
GERENTE MUNICIPAL

Ch'ulla Songolla Puririxun Llapanchis!!!